Detalle

Jurisdicción:	SALTA
Dependencia	Cámara - CAMARA DE ACUSACION
Autos	A.M.B. POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN PERJUICIO DE L.DEL.V.Y.
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	16.790/2004
Fecha de Resolución	02/04/2005

Categorias:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - homicidios de mujeres

Sumario

El Sr. Juez de Instrucción dicta Auto de Procesamiento y Prisión Preventiva en contra de M AB por resultar probable autor penalmente responsable de los delitos de Homicidio en Concurso Ideal con Aborto –arts. 79, 54 y 87 del C.P., ello conforme lo normado por los arts. 295 sgtes. y ccdtes del C.P.P..

NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación deducido a fs. 200/205 y en su mérito CONFIRMAR la Resolución recaída a fs. 182/184 en lo que fuera materia de apelación. Se encuentra en la especie, reunidos los elementos que la jurisprudencia requiere para la aplicación del tipo penal atenuado, esto es la emoción como proceso vivido subjetivamente que hace que el sujeto pierda el tino, la seguridad, la reflexión y el sentido de las proporciones bajo el dominio de la impulsibilidad.-

Cuando existe una “causa provocante” cuando hay un derecho conculcado, el camino legítimo para reparar la afrenta consiste en recurrir a la autoridad. El estado no puede declinar ese derecho y ese deber, ni mucho menos dejarlos librados a los particulares para que ejerciten libremente su furia vindicadora. No cabe apartarse de una adecuada proporcionalidad entre la acción ofensiva y la reacción resultante. Concretamente no basta estar emocionado para merecer el trato privilegiado de la figura, pues sería injusto privilegio para los coléricos, iracundos, intemperantes, violentos, por el solo hecho de serlo y de obrar acorde a su temperamento irascible. La ley exige lo excusable de la conducta, que el hecho que provocó la ira sea excusable de la conducta, y esto constituye la esencia de la otra exigencia legal. Ambas deben concurrir en la comisión del hecho delictuoso y cualquiera que faltare suprime la figura privilegiada del homicidio emocional (art. 81, 1) inc. a) del C.P..

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)